

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial, para el ejercicio 2026. EMPYME 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9800 de 01.03.2024), regula en el capítulo I del título II, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.

De acuerdo con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, la línea de subvención S1464 denominada “Fomento del ecosistema de emprendimiento en la Comunitat Valenciana”, con dotación presupuestaria.

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026, por un importe inicial máximo de 2.005.618,13 euros, existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del presente ejercicio, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial, todo ello al amparo del citado capítulo I del título II de las citadas bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la misma.

Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 21 de mayo de 2024 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV núm. 9858 / 28.05.2024), dentro del programa 322B00 Promoción del Emprendimiento, cuyos objetivos específicos son el apoyo al inicio y consolidación de proyectos empresariales y el fomento, impulso y promoción de la cultura emprendedora.



Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de minimis).

Esta convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el artículo 13 del Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

1. El objeto de la presente resolución es convocar, para el ejercicio 2026, ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2026, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, hasta un importe global máximo de 2.005.618,13 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

En caso de que se aprobaran unos nuevos presupuestos para el ejercicio 2026, el importe global máximo de la presente convocatoria podrá verse modificado de conformidad con los mismos. El nuevo importe de la convocatoria se publicará en el *Diari Oficial de la*



Generalitat Valenciana, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

2. En caso de que exista crédito sobrante en la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, prevista en el capítulo II del título II de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, que regulan las bases de la presente convocatoria, la cual está financiada con cargo a la misma línea presupuestaria, dicho importe podrá destinarse a esta convocatoria, incrementando su importe.

Del mismo modo, si existe crédito sobrante en la presente convocatoria, dicho importe podrá destinarse a la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento, incrementando su importe. En ambos casos, se procederá a la ampliación del crédito de la correspondiente convocatoria, previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Conforme permite el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global indicado en el apartado primero se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, el 25% del crédito inicial, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de los mismos capítulo y sección presupuestarios, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos



disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes y, en su caso, la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y conforme permite el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 antes citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Tercero. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos, que serán comprobados por el órgano instructor con carácter previo a la resolución de concesión:

a) Ser persona emprendedora, entendiendo como tal a las personas físicas (empresarios individuales), o pyme con personalidad jurídica propia, que han emprendido en los últimos cinco años una actividad económica o productiva que ofrezca una ventaja competitiva.

El periodo de cinco años se computará para el caso de empresarios individuales, desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, para el caso de pymes, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución o en el registro que corresponda según su naturaleza, y hasta el día de publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) Tener su domicilio social en la Comunitat Valenciana.

c) Que el proyecto empresarial esté relacionado con algún sector de actividad en auge que ofrezca oportunidades de futuro. A los efectos de esta convocatoria, se consideran actividades en auge:

- Transporte, movilidad sostenible y logística
- Ciberseguridad, servicios digitales, tecnológicos e inteligencia artificial
- Medioambiente, desarrollo sostenible, economía circular y energías renovables
- Sector alimentario



- Mundo rural y Smart cities
- Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
- Turismo y hostelería
- Servicios financieros e inmobiliarios
- Deporte, salud, bienestar y estética
- Economía de los cuidados
- Sector aeroespacial
- Educación

Asimismo, previa justificación, se podrá tener en consideración otro sector en auge.

2. Quedan excluidas las sociedades civiles sin personalidad propia, las comunidades de bienes y las entidades sin ánimo de lucro.

3. A los efectos de esta convocatoria se entiende por pymes las microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en aplicación del Reglamento de minimis, las empresas a que se refiere el artículo 7.4 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana y en esta convocatoria.



Entre otras, el beneficiario está obligado a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un periodo mínimo de seis años.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cualquier momento de la vigencia del expediente, los beneficiarios deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social, dirección de correo electrónico o cambio de cuenta bancaria en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

Quinto. Actuaciones subvencionables

- 1. Esta modalidad de ayudas tiene por objeto apoyar los proyectos empresariales de personas emprendedoras y pymes de la Comunitat Valenciana, e irán destinadas a sufragar los gastos corrientes derivados del inicio y de la consolidación de su proyecto empresarial. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.
- 2. El presupuesto mínimo subvencionable del proyecto empresarial será de 5.000 euros, IVA excluido. Las solicitudes cuyos presupuestos admitidos como subvencionables no alcancen dicho importe mínimo serán inadmitidas.

Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables



Son subvencionables las actuaciones desarrolladas entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Las ayudas se destinarán a financiar los gastos corrientes que estén directamente relacionados con el inicio, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial para las que se hayan concedido. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

2. Los gastos subvencionables por la presente convocatoria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los gastos subvencionables se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Gastos de alquiler de locales o establecimientos comerciales, oficinas o naves vinculados al desarrollo de su actividad económica, coworking, despachos o espacios imprescindibles para poder ejercer la actividad empresarial.

b) Gastos laborales del personal por cuenta ajena con contrato laboral empleado en la Comunitat Valenciana. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta por nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 3.000 euros.

c) Gastos de contratación de servicios profesionales. Serán subvencionables en este apartado los gastos derivados de la contratación de profesionales para la obtención y gestión de licencias, certificaciones u otros trámites necesarios para la realización de la actividad empresarial, gastos de gestoría, asesoría jurídica y gastos notariales, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Asimismo, se incluyen costes externos de consultorías profesionales, incluyendo asesoramiento y acompañamiento, mentorizaciones o incubación.

4. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.



- b) Costes de la seguridad social a cargo de la empresa derivados de la contratación laboral.
- c) Cuotas de autónomos ni nóminas de los socios trabajadores de las sociedades mercantiles.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Gastos de procedimientos judiciales.
- f) Impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones especiales.
- g) Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- h) Adquisición de bienes destinados a la venta.
- i) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- j) Gastos suntuarios, obsequios y demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.
- k) Gastos de la contratación de pólizas de seguros.
- l) Gastos de alquiler de viviendas, aun cuando la actividad empresarial se desarrolle en la misma.
- m) Gastos correspondientes a cualquier suministro.
- n) Gastos derivados de la externalización de la actividad principal.

5. Los costes subvencionados por la presente convocatoria podrán financiarse simultáneamente con otras ayudas, ingresos o recursos, siempre que la suma de éstos no supere el 100% de los costes incurridos.

Octavo. Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 70% del total de los gastos que sean considerados como subvencionables, sin que en ningún caso esta cuantía pueda ser superior a 15.000 euros, que se establece como límite máximo de subvención por beneficiario para esta convocatoria.

Noveno. Compatibilidad con otras ayudas y cumplimiento de ayuda de minimis

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.



2. Además del límite de 15.000 euros por beneficiario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, la ayuda minimis final a conceder no podrá suponer que la suma de las ayudas minimis concedidas a la misma empresa beneficiaria, considerada como única empresa, durante cualquier periodo de tres años sea superior a 300.000 euros, que se establece como nuevo límite de ayuda minimis por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L de 15.12.2023).

A estos efectos, son de aplicación las reglas de acumulación de las ayudas de minimis establecidas en el artículo 4.5 de la Orden 2/2024.

El periodo de tres años se calcula de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere los límites máximos anteriores, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en tres años consecutivos ni el de 15.000 euros anterior.

3. Se entenderá como “única empresa” al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

4. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se



fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes y de la cuenta justificativa

1. Se podrá presentar una única solicitud. Junto con la solicitud, se presentará obligatoriamente la cuenta justificativa de los gastos realizados en el período subvencionable.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la cuenta justificativa será desde el 1 de julio de 2026 a las 10:00:00 horas hasta el 31 de julio de 2026, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en esta resolución.
4. La solicitud y demás documentación anexa se presentará obligatoriamente a través del trámite telemático: «Ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial (EMPYME)»
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95950

El citado trámite está disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios.

No obstante, si alguna persona solicitante presentara dicha documentación presencialmente, la administración instructora le requerirá para que subsane este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la presentación telemática, por lo que, si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>.

5. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>



Decimoprimer. Documentación a presentar

1. Tanto la solicitud, como las declaraciones responsables a presentar y la cuenta justificativa, deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. Estos modelos estarán disponibles en el trámite telemático.

2. Las empresas solicitantes deberán cumplimentar, a través del trámite telemático específico, el modelo de solicitud normalizado de ayuda (Ayudas EMPYME) relativo al proyecto empresarial, en el que constará la memoria justificativa del cumplimiento del objetivo y fines de la subvención, siguiendo los criterios de valoración y los criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación, de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de esta resolución. La no cumplimentación de alguno de estos apartados conllevará la no valoración de los mismos, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.

Estos formularios incluyen los datos y declaraciones que se detallan a continuación:

a) Datos de domiciliación bancaria. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

b) Declaración responsable de todas las ayudas solicitadas o recibidas de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.

c) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

d) En caso de que la persona solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (estatal y autonómico), deberá presentar los certificados correspondientes.



e) En caso de que la persona solicitante se oponga expresamente en su solicitud a que la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización recabe de forma directa, a través de certificados electrónicos, los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y el informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta durante los dos últimos ejercicios cerrados, deberá presentar los documentos correspondientes.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

3. Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y la cuenta justificativa:

a) Copia del alta en el IAE para el caso de empresarios individuales y, en el caso de pymes, copia de la escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil o en el registro que corresponda. En caso de que estos documentos hayan sido aportados con anterioridad a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización y no hayan sufrido ninguna variación, deberá especificarse el número de expediente en el que se encuentran y presentar certificado por el representante acreditando de que no se ha producido ningún cambio en ellos.

b) Modelo normalizado de proyecto empresarial en formato PDF, firmado electrónicamente. La extensión máxima del proyecto será de 5 hojas, con letra Arial 11, interlineado sencillo. No será objeto de valoración la información que exceda del límite indicado.

c) Modelo normalizado de cuenta justificativa del gasto realizado en formato Excel, que deberá corresponder exclusivamente a los gastos subvencionables hasta un importe máximo de 25.000 euros. No será objeto de valoración ninguna información que exceda dicho límite. Se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

A través de la cuenta justificativa se comprobará la adecuada aplicación de la subvención.



d) En un solo documento PDF se incorporará, de forma correlativa al orden en que figuren en la cuenta justificativa, todas las facturas y/o nóminas relativas a los gastos subvencionables, añadiendo a continuación de cada una de ellas el justificante de la transferencia bancaria que acredite su pago. En caso del pago por remesa de las nóminas, se deberá aportar relación nominal bancaria de los trabajadores incluidos en dicho pago. No serán admisibles recibís u otros documentos. Tampoco se admitirán pagos en metálico, ni pagos por ventanilla de entidades de crédito o pagos en moneda extranjera. Toda factura, nómina o gasto cuyo importe, fecha o concepto no coincida exactamente con el justificante de la transferencia bancaria correspondiente o con lo declarado en la cuenta justificativa será excluido íntegramente de la misma, sin necesidad de requerimiento previo, y no se considerará subvencionable en ningún porcentaje.

El importe total finalmente justificable se determinará exclusivamente a partir de los gastos y pagos válidamente acreditados, procediéndose a la minoración de toda aquella cantidad que carezca de documentación justificativa suficiente o presente discrepancias. Asimismo, también se minorarán aquellos gastos incluidos en la cuenta justificativa que no se correspondan con los tipos de gasto subvencionables previstos en la presente convocatoria.

e) Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización de la persona o empresa solicitante de todo el periodo subvencionable.

f) En caso de incluir gastos de alquiler como gasto subvencionable, deberá aportarse el contrato de alquiler en formato PDF, debidamente firmado por todas las partes.

g) En caso de que el solicitante sea una pyme, deberá aportarse la declaración anual del Impuesto de Sociedades (modelo 200) de los dos últimos ejercicios cerrados.

4. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En relación con la documentación necesaria para la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, se atenderá a la existencia de la siguiente documentación:

a) En caso de disponer de una licencia de uso de una herramienta de Inteligencia Artificial, deberá aportarse la factura correspondiente al pago de la suscripción, emitida dentro del período subvencionable.



b) En caso de disponer de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial registrado a nombre de la entidad solicitante, deberá aportarse el título o certificado oficial emitido por la oficina correspondiente (OEMP, EPO, EUIPO u OMPI).

c) En caso de declarar ser sostenible con el medio ambiente, deberá aportarse un certificado, registro o distintivo de sostenibilidad medioambiental emitido por un organismo independiente acreditado, relativo a la eficiencia energética, la reducción de residuos y/o la mejora del desempeño ambiental.

d) En caso de disponer de personal contratado, durante el periodo subvencionado, mediante modalidades de contratación específicas, deberá justificarse dicha circunstancia aportando el contrato de trabajo en el que conste claramente la modalidad contractual aplicable. El contrato deberá estar correctamente cumplimentado e indicar de manera explícita la cláusula o modalidad que acredite la condición especial del puesto de trabajo, distinta de la contratación ordinaria.

6. En caso de que la empresa solicitante disponga de alguno de los criterios de desempate previstos en el anexo II de la presente resolución, deberá aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

7. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente podrá requerir del solicitante, en cualquier momento, otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

8. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona solicitante en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones como mínimo desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el momento del cobro de la ayuda.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de



tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. La comprobación material del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, se llevarán a cabo en los términos establecidos en el plan de control aprobado al efecto.

10. La falta de presentación del modelo normalizado de proyecto empresarial o su presentación en modelo distinto no será considerada un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las personas solicitantes para su subsanación, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluar el expediente. La no cumplimentación de alguno de los apartados del modelo normalizado de la cuenta justificativa implicará que el mismo no se tenga en cuenta. Asimismo, la falta de presentación del modelo normalizado de cuenta justificativa o su presentación en modelo distinto no será considerada un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las personas solicitantes para su subsanación, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluar el expediente.

Decimosegundo. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el correspondiente trámite telemático.

2. En todo caso, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica.

Decimotercero. Criterios de valoración de las solicitudes



1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas según los criterios, puntuaciones y criterios de desempate indicados los anexos I y II de esta Resolución.
2. Una vez obtenido el listado priorizado por orden de puntuación, se procederá a la distribución del crédito con los límites establecidos en el apartado octavo de la presente resolución, sin que en ningún caso se pueda superar el crédito presupuestario total disponible.
3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número e importe de solicitudes presentadas y admitidas, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.
4. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras, adiciones o sustitución de los proyectos o de la información aportada junto a los mismos, posteriores al vencimiento del plazo máximo de presentación.
5. En la resolución de concesión se incluirá el listado de las solicitudes que no hayan obtenido subvención por agotamiento del crédito presupuestario ordenadas según puntuación.

Decimocuarto. Comisión de valoración

Se constituirá una comisión de valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las citadas bases reguladoras, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, de denegación de ayudas, así como, en su caso, de desistimiento e inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.

Decimoquinto. Resolución de concesión

1. Se delega en la Dirección general de Emprendimiento e Internacionalización la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la



inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. En aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la página web de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución de concesión o desestimación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

6. Si como consecuencia de una ampliación del crédito, de renunciadas a las subvenciones concedidas, revocaciones, minoraciones o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes.

Decimosexto. Resolución de incidencias

Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las resoluciones previstas en el artículo 21 de las citadas bases reguladoras.



Decimoséptimo. Pago de las subvenciones

1. Tras la concesión de la subvención se procederá a su pago. El pago de la subvención concedida se efectuará con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del ejercicio 2026.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimoctavo. Minoración y reintegro de las ayudas

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que los beneficiarios incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en esta convocatoria y en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, en especial en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.
 - b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
 - c) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. Se delega en la dirección general con competencias en materia de emprendimiento la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimonoveno. Transparencia y Publicidad



En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las pymes deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, deberán publicar la información institucional y organizativa del artículo 6 y la información del artículo 8 relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida. Esta publicidad deberá incluir el logotipo de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, así como la referencia expresa a la financiación pública y al importe concedido. Cuando la entidad disponga de página web, dicha información deberá publicarse en ella, en caso de no disponer de web, la publicidad deberá realizarse mediante cartelería para dar difusión a la actividad subvencionada. La información deberá permanecer visible durante, al menos, cuatro años.



Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que será la responsable del tratamiento, y se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (artículo 6.1. d) y e)) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada "Subvenciones o ayudas económicas" del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha Conselleria (accesible en la siguiente dirección web: <https://cindi.gva.es/es/proteccio-dades>), en la convocatoria, en las citadas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la citada Conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970 o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria, según proceda.



b) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

c) En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de la dirección electrónica dpd@gva.es y dirección postal en Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 Valencia. A salvo la posibilidad de interponer recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094, sin perjuicio de la citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Las personas solicitantes tienen la obligación de informar a las personas respecto de las que aporten datos personales o documentación en esta solicitud de (i) la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento, (ii) de la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad, (iii) y del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos. En el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante se obliga a recabar dicha autorización, la cual estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

5. Más información sobre protección de datos en <https://breu.gva.es/b/AFL>

Vigésimoprimer. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Vigesimotercero. Régimen jurídico

1. En lo no previsto en esta convocatoria, se aplicará lo establecido en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y, supletoriamente, en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A efectos de cualquier aclaración puede consultarse la guía de esta convocatoria disponible en el trámite telemático correspondiente a estas ayudas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*



Valenciana, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València,

La consellera de Industria, Turismo, Innovación, y Comercio

MARIAN CANO GARCÍA



ANEXO I: Criterios de valoración

A) Descripción de la persona emprendedora o pyme solicitante y conocimiento del mercado (máximo 10 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración
Persona emprendedora o pyme Máximo 10 puntos	Autónomos y microempresas (10 puntos).
	Pequeña y mediana empresa (5 puntos).

B) Motivación, viabilidad y descripción del proyecto empresarial (máximo 60 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración
Proyecto empresarial Máximo 60 puntos	Descripción del proyecto empresarial. Se valorará hasta 10 puntos. - Misión, visión y valores (2 puntos). - Claridad y detalle en la descripción del proyecto empresarial (4 puntos). - Motivación que origina el proyecto (4 puntos).
	Grado de escalabilidad. Se valorará hasta 25 puntos. - Página web propia (10 puntos). - Posicionamiento en buscadores. Se valorará si, realizada una búsqueda por sector/producto y localidad, desde ventana de incógnito, la empresa se encuentra en las dos primeras páginas. El solicitante deberá indicar tres palabras de búsqueda, que no deberán incluir el nombre de la empresa ni la marca (10 puntos). - Licencia de uso en una aplicación de Inteligencia Artificial (deberá aportarse la factura correspondiente al pago de la suscripción, emitida dentro del período subvencionable) (5 puntos).
	Adecuación de recursos. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos los recursos humanos destinados al proyecto. Únicamente se tendrá en cuenta el personal contratado por cuenta ajena mediante contrato laboral, directamente vinculado a la ejecución del proyecto quedando excluidas otras formas de vinculación profesional:



1- Empleo generado durante el periodo subvencionable (máx. 10 puntos).

Nº de personas contratadas	Puntos
0 personas	0 puntos
1 persona	5 puntos
2 o más personas	10 puntos

2- Estabilidad del empleo: forma contractual que predomine en la empresa (máx. 10 puntos). Se puntúa según el contrato de mayor estabilidad que figure en el periodo.

Tipo de relación laboral	Puntos
No dispone de trabajadores	0 puntos
Solo contratos temporales	3 puntos
Al menos 1 contrato indefinido	5 puntos
Más de 1 de los contratos del periodo son indefinidos	10 puntos

3- Calidad del empleo: jornada completa/parcial (máx. 5 puntos).

Situación detectada	Puntos
No dispone de trabajadores	0 puntos
Solo contratos a tiempo parcial	1 puntos
Mezcla de contratos completos y parciales	3 puntos
Más del 50% de contratos a jornada completa	5 puntos

C) Contribución a la mejora de la competitividad (máximo 20 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración
Mejora de la competitividad del proyecto empresarial Máximo 20 puntos	Se valorará el grado de innovación del proyecto empresarial, atendiendo a la naturaleza de la actividad propuesta y su contribución al tejido económico. La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala (máximo 10 puntos):



	- La actividad económica no se desarrolla en régimen de franquicia, licencia de marca, concesión comercial ni modalidades equivalentes, y, por tanto, no implica la explotación de un modelo empresarial predefinido o estandarizado por un tercero, garantizando un alto grado de autonomía estratégica y operativa del proyecto empresarial (10 puntos). - La actividad económica se desarrolla en régimen de franquicia, licencia de marca, concesión comercial o modalidades equivalentes, y, por tanto, implica la explotación de un modelo empresarial predefinido o estandarizado por un tercero, con un bajo grado de autonomía estratégica y operativa del proyecto empresarial (2 puntos).
	Grado de innovación del proyecto empresarial. Se valorará disponer de patente, modelo de utilidad o diseño industrial a nombre del solicitante emitido por la oficina correspondiente (OEMP/EPO/EUIPO/OMPI). En caso de disponer de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial registrado a nombre de la entidad solicitante. No serán válidas las solicitudes en trámite; únicamente se aceptarán registros concedidos. Deberá aportarse el título o certificado oficial emitido por la oficina correspondiente (10 puntos).

D) Proyecto sostenible con el medioambiente (5 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración
Sostenibilidad medioambiental del proyecto empresarial 5 puntos	Se valorará que el proyecto empresarial sea sostenible con el medio ambiente, mediante la aportación de certificados, registros o distintivos emitidos por organismos independientes acreditados. A estos efectos, se considerarán válidos los certificados emitidos por organismos de certificación acreditados conforme a la normativa



	vigente, relativos a aspectos específicos tales como la eficiencia energética, la reducción de residuos y/o la mejora del desempeño ambiental. Los certificados deberán encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, (deberá aportarse el documento acreditativo correspondiente) (5 puntos).
--	--

E) Contribución a la solución de problemas sociales (5 puntos por el cumplimiento de alguno de los criterios):

Información a valorar	Contenido y valoración
Criterios sociales 5 puntos	Que el proyecto cuente con personal contratado, durante el periodo subvencionado, mediante modalidades de contratación específicas, tales como la contratación de personas con discapacidad, personas en situación de exclusión social, víctimas de violencia, jóvenes extutelados, mayores de 52 años beneficiarios de subsidios, entre otras categorías protegidas o de especial vulnerabilidad. Para acreditar esta circunstancia, deberá aportarse el contrato de trabajo correspondiente, en el que conste de forma clara la modalidad contractual aplicable. El contrato deberá estar correctamente cumplimentado e indicar de manera explícita la cláusula, modalidad o condición que acredite el carácter especial del puesto de trabajo, diferenciándolo de la contratación ordinaria (5 puntos).
	Que el proyecto tenga repercusión en municipios con riesgo de despoblación. Se considera que concurre esta circunstancia cuando el domicilio social de la empresa esté situado en uno de los municipios del anexo III (5 puntos).



ANEXO II: Resolución de empates

Conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 19 de las citadas bases reguladoras, en caso de empate de puntuación tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda:

1. Las solicitudes de empresas que, aun no estando legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, acrediten su inscripción en el registro correspondiente. No se considerarán válidas las meras solicitudes de inscripción en trámite.
2. Las solicitudes de empresas que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.
3. El orden de presentación de las solicitudes completas. Se tomará como fecha y hora de entrada aquella correspondiente a las solicitudes que se presenten de forma completa, acompañadas de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria. En los casos en que el solicitante haya sido requerido para subsanar la solicitud, se considerará como fecha válida para el desempate la de entrada de la documentación subsanada, siempre que dicha documentación sea considerada completa por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.



ANEXO III: Municipios con riesgo de despoblación en la Comunitat Valenciana

Ademuz	Bufali	Granja de la Costera, la	Sumacàrcer
Aielo de Rugat	Bugarra	Herbers	Tàrbena
Aín	Calles	Higueras	Teresa
Albocàsser	Camporrobles	Higueruelas	Teresa de Cofrentes
Alcoleja	Canet lo Roig	Jalance	Terrateig
Alcosser	Carrícola	Jarafuel	Tírig
Alcublas	Casas Altas	Llaurí	Titaguas
Alcudia de Veo	Casas Bajas	Llocnou de la Corona	Todolella
Alfondeguilla	Castell de Cabres	Llucena/Lucena del Cid	Toga
Algimia de Almonacid	Castell de Castells	Losa del Obispo	Tollos
Almedíjar	Castell de Guadalest, el	Ludiente	Torás
Almiserà	Castellfort	Mata de Morella, la	Toro, El
Almudaina	Castellново	Matet	Torralba del Pinar
Alpuente	Castellonet de la Conquesta	Millares	Torre d'en Besora, la
Andilla	Castielfabib	Millena	Torre d'en Doménec, la
Anna	Castillo de Villamalefa	Montán	Torrebaja
Antella	Catí	Montanejos	Torrechiva
Arañuel	Caudete de las Fuentes	Morella	Torrella
Aras de los Olmos	Caudiel	Olocau del Rey	Traiguera
Ares del Maestrat	Cervera del Maestre	Orxa, l'/Lorcha	Tuéjar
Argelita	Chelva	Palanques	Useres, les/Useras



Atzeneta del Maestrat	Chera	Pavías	Vall d'Alcalà, la
Atzúbia, l'	Chóvar	Pedralba	Vall de Almonacid
Ayódar	Chulilla	Penàguila	Vall de Gallinera, la
Ayora	Cinctorres	Pina de Montalgrao	Vall de Laguar, la
Azuébar	Cirat	Pinet	Vall d'Ebo, la
Balones	Cofrentes	Planes	Vallanca
Barracas	Confrides	Pobla de Benifassà, la	Vallat
Bejís	Cortes de Arenoso	Portell de Morella	Vallés
Bellús	Cortes de Pallás	Puebla de Arenoso	Vallibona
Benafer	Coves de Vinromà, les	Puebla de San Miguel	Venta del Moro
Benafigos	Culla	Quatretonda	Vilafranca/Villafranca del Cid
Benagéber	Domeño	Quatretondeta	Vilanova d'Alcolea
Benasau	Dos Aguas	Quesa	Vilar de Canes
Benassal	Espadilla	Relleu	Villahermosa del Río
Beniardà	Estubeny	Rossell	Villamalur
Beniarrés	Fageca	Rugat	Villanueva de Viver
Beniatjar	Famorca	Sacañet	Villar del Arzobispo
Benifallim	Fanzara	Salzadella, la	Villargordo del Cabriel
Benifato	Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	Santa Magdalena de Pulpis	Villores
Benilloba	Forcall	Segart	Vistabella del Maestrat
Benillup	Fuente la Reina	Sella	Xert
Benimarfull	Fuentes de Ayódar	Sempere	Xodos/Chodos
Benimassot	Gaibiel	Serratella, la	Yesa, La
Benissuera	Gátova	Sierra Engarcerán	Zarra



Bicorp	Gestaltar	Sinarcas	Zorita del Maestrazgo
Bolbaite	Gorga	Sot de Chera	Zucaína

Fuente: Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital y
<https://avant.gva.es/es/municipis-avant>